**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 10/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00273 00**

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, señalados en las cautelas.

Ofíciese a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los demandados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005.

Limítese a la suma de $4.000.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1535701 de propiedad de los demandados. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente. Una vez inscrita la medida cautelar se resolverá sobre el secuestro de dicho bien. Ofíciese.

TERCERO: De otro lado de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a las ya decretadas, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que las señaladas no resulten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

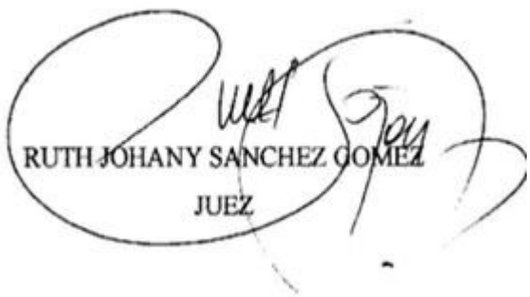


JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy13/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria